

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Veinte años lleva el mundo soportando la criminal agitación del comunismo ruso; raro es el país que haya podido escapar a su labor disociadora. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 23 de Octubre de 1941 sobre alumbramiento de aguas subterráneas. (B. O. del E. 298-25 Octubre).

Con el fin de delimitar las funciones que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio, en lo que se refiere a los alumbramientos de aguas subterráneas para el abastecimiento de poblaciones y obras de riego, estén o no subvencionadas por el Estado, y evitar así la duplicidad de servicios que hoy existen entre estos dos Ministerios en cuanto tiene relación con la tramitación de expedientes, estudio y desarrollo de planes de obras a realizar en cada caso,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas, con destino al abastecimiento de poblaciones y obras de riego, subvencionadas por el Estado, así como los originados por peticiones de particulares que soliciten del Estado los estudios técnicos de esta clase de obras, serán tramitados por los Servicios del Instituto Geológico y Minero, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de veintiocho de Junio de mil novecientos diez y Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, quedando sin efecto cuanto se refiere a estos alumbramientos en los Reales Decretos de diez de Julio de mil novecientos diez, y nueve de Junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco y diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Todo cuanto se refiere a conducciones de aguas subterráneas ya alumbradas, depuración y almacenamiento de las mismas en la superficie, bien sea para el abastecimiento de aguas en poblaciones, bien para obras de riego, mientras discurren por cauces públicos, en lo que a proyectos y realización de obras se refiere, será tramitado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo preceptuado sobre este particular por los Reales Decretos del once de Julio de mil novecientos diez, y nueve de Junio de mil novecientos veinticin-

co, y Decretos del cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco y diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Las subvenciones serán satisfechas con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto general del Estado, correspondientes a los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas, según los casos.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas Disposiciones relativas al particular se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Octubre de 1941 en que se señala un nuevo plazo para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma tributaria por los propietarios de fincas urbanas. (Boletín Oficial del Estado 298-25 Octubre).

Ilmo. Sr.: Establecida por el artículo 10 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre del año último la obligación por parte de los propietarios de fincas urbanas incluidas en Registros Fiscales comprobados, siempre que se encontraran arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar a la Hacienda un estado en el que se consigne la relación de productos anuales del inmueble, y facultada la Administración para fijar los plazos en que había de llevarse a la práctica el expresado requisito, fué dictada la Orden de este Ministerio de fecha 22 de Enero del corriente año, por la que se dispuso el cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley, respecto de aquellas fincas que, por reunir las condiciones de figurar en registro fiscal comprobado y hallarse arrendadas, tenían asignada en el cuarto trimestre de 1940 una contribución superior a 25 pesetas, o sean, 100 pesetas anuales, o cuyos alquileres mensuales excedieran de 50 pesetas.

Las expresadas fincas fueron clasificadas en cinco grupos, habiéndose fijado para la presentación de las declaraciones a ellas correspondientes diferentes plazos debida-

mente escalonados, el último de los cuales tuvo como vencimiento el día 31 de Julio último.

Cumplido, pues, lo dispuesto en la Orden de 22 de Enero del corriente año, y con el fin de establecer en sucesivas etapas la debida igualdad entre todas las fincas comprendidas en Registros fiscales comprobados, en uso, de la facultad concedida por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, y de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 1.º de la indicada Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se fija un plazo que terminará el día 30 de Noviembre del corriente año, para que los propietarios de fincas urbanas incluidas en Registros fiscales comprobados y que se hallaren arrendadas en todo o en parte, cuya contribución total al año por este concepto exceda de 50 pesetas sin pasar de 100 pesetas, o bien que el alquiler mensual total de la finca sea superior a 25 pesetas sin exceder de 50 pesetas, presenten la declaración a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos los conceptos, cuarto por cuarto y local por local.

Segundo. Las expresadas declaraciones deberán presentarse por duplicado ajustadas al modelo publicado como anexo de la Orden de 22 de Enero del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 23), cuyas disposiciones son íntegramente aplicables a las fincas a que se refiere la presente Orden y que serán cumplidas por los propietarios, imponiéndose, en caso contrario, las sanciones establecidas en el número sexto de aquélla, con arreglo a las normas consignadas en la Orden de 14 de Marzo último (Boletín Oficial del Estado del 16).

Tercero. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Madrid 21 de Octubre de 1941. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se fijan las condiciones para solicitar las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales para su provisión en turno restringido de antigüedad que se relacionan.

De acuerdo con la autorización que concede a esta Dirección General la Orden de este Ministerio de 31 de Marzo del corriente año, se insertan a continuación anuncios de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, para su provisión en turno restringido de antigüedad entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales establecidos en la localidad con anterioridad al 18 de Julio de 1936 con arreglo a las siguientes condiciones:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, perteneciente al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial del Estado, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por Autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia.

Certificación de servicio, expresando la antigüedad, asimismo expedida por la Inspección General de Farmacia.

Justificante de hallarse establecido en la localidad con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Estos anuncios serán reproducidos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1941. — El Director general, José A. Palanca.

Anunciando para su provisión en propiedad las Inspecciones Farmacéuticas municipales vacantes antes de 18 de Julio de 1936

Provincia, Albacete; partido, Chinchilla; causa de la vacante, renuncia; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Chinchilla; familias de la Beneficencia municipal, 270; censo de población 6.832.

Provincia, Barcelona; partido, La Garriga; causa de la vacante, no haberse provisto nunca; categoría, 2.ª; dotación, 2.200 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, La Garriga, Ametlla, Figaro, Montmany y Tagamanent; familias de la Beneficencia municipal, 50; censo de población, 4.614.

Provincia, Cáceres; partido, Jaramilla; causa de la vacante, defunción; categoría, 3.ª; dotación, 1.650 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Jaramilla y Guijo de Santa Bárbara; familias de la Beneficencia municipal, 72; censo de población, 3.061.

Provincia, Cádiz; partido, San Roque; causa de la vacante, renuncia; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipio que integra el partido Farmacéutico, San Roque; familias de la Beneficencia municipal, 266; censo de población, 11.202.

Provincia, Gerona; partido, Arbucias; causa de la vacante, renuncia; categoría, 2.ª; dotación, 2.200 pesetas; Municipio que integra el partido Farmacéutico, Arbucias; familias de la Beneficencia municipal, 117; censo de población, 3.824.

Provincia, Gerona; partido, Ribas de Fresser; causa de la vacante, renuncia; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Ribas de Fresser y cinco agregados; familias de la Beneficencia municipal, —; censo de población, 5.474.

Provincia, Guadalajara; partido, Guadalajara, tres vacante; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipios, Guadalajara, Iriepal, Taracena y Valdenoches; familias de la Beneficencia municipal, 572; censo de población, 17.781.

Provincia, Guadalajara; partido, Loranca de Tajuña; causa de la vacante, renuncia; categoría, 4.ª; dotación, 1.100 pesetas; Municipios que integran el partido, Loranca de Tajuña, Aranzueque, Escariche y Hontova; familias de la Beneficencia municipal, 20; censo de población, 2.361.

Provincia, Huelva; partido, Cortegana; causa de la vacante, defunción; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipio que integra el partido Farmacéutico, Cortegana; familias de la Beneficencia municipal, 442; censo de población, 7.771.

Provincia, Lugo; partido, Becerreá; causa de la vacante, defunción; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipio que integra el partido Farmacéutico, Becerreá; familias de la Beneficencia municipal, 243; censo de población, 8.100.

Provincia, Oviedo; partido, Gozón; causa de la vacante, renuncia; categoría, 1.ª; dotación, 2.750 pesetas; Municipio que integra el partido Farmacéutico, Gozón; familias de la Beneficencia municipal, 300; censo de población, 9.721.

Provincia, Soria; partido, Morcuera; causa de la vacante, renun-

cia; categoría, 4.ª; dotación, 1.100 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Morcuera, Quintas Rubias de Abajo y Torremocha de Ayllón; familias de la Beneficencia municipal, 31; censo de población, 1.327.

Provincia, Soria; partido, Borobia; causa de la vacante, defunción; categoría, 3.ª; dotación, 1.650 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Borobia, Beratón, Ciria, Pomar y Prujosa; familias de la Beneficencia municipal, 35; censo de población, 2.700.

Provincia, Soria; partido, Brías; causa de la vacante, renuncia; categoría, 4.ª; dotación, 1.100 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Brías, Abanco, Alaló, Nograles y Sauquillo de Perales; familias de la Beneficencia municipal, 17; censo de población, 860.

Provincia, Soria; partido, Tarancueña; causa de la vacante, defunción; categoría, 4.ª; dotación, 1.100 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Tarancueña, Caracena, Losana, Madruédano, Valdenizo y Valderromán; familias de la Beneficencia municipal, —; censo de población, 1.850.

Provincia, Zaragoza; partido, Arándiga; causa de la vacante, defunción; categoría, 3.ª; dotación, 1.650 pesetas; Municipios que integran el partido Farmacéutico, Arándiga, Mesones de Isuela, Niguella y Tierga; familias de la Beneficencia municipal, 56; censo de población, 3.231.

Provincia, Cáceres; partido, Cilleros; causa de la vacante, renuncia; categoría, 3.ª; dotación, 1.650 pesetas; Municipio que integra el partido Farmacéutico, Cilleros; familias de la Beneficencia municipal, 250; censo de población, 3.189.

Madrid 24 de Octubre de 1941. — El Director general, José A. Palanca.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 387

Prendas para los necesitados

En mi Circular número 284, de 2 de Diciembre del pasado año, de una manera clara y sencilla, exponía los motivos en que apoyaba la necesidad de acudir en estos días que preceden a las tradicionales fiestas de Navidad, en socorro de nuestros hermanos necesitados; y en mi alocución del pasado día 24, recordaba esta necesidad y anunciaba la apertura de la suscripción correspondiente, y las instrucciones necesarias, que transcribo a continuación:

1.º Queda encargada de la adquisición de prendas con el dinero que se recaude, así como de su ordenación y reparto, una Comisión integrada por las señoras siguientes: Presidenta de Honor de la Cruz Roja, Delegada Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., Presidenta del Ropero de las Conferencias de San Vicente de Paúl, Presidenta de Acción Católica y Presidenta de Las Luícas.

2.º Las entregas, tanto en metálico como de ropas, se harán a partir de esta fecha en el Ayuntamiento de esta Capital. El señor Alcalde me remitirá diariamente relación comprensiva de los nom-

bres de los donantes y prendas o metálico entregadas.

3.º Los Alcaldes de los pueblos solicitarán el concurso de la Delegada de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N.-S., Acción Católica, Roperos, etc., para organizar cuestaciones en semejante forma a la de la Capital.

4.º Acción Católica Femenina, Prensa y Radio, deberán colaborar con arreglo a sus medios a esta campaña en favor de los necesitados, procurando que sus resultados revistan la magnitud que exige el motivo de la misma.

Espero que todas las Corporaciones, Entidades económicas, comerciantes, industriales y palentinos todos, acudirán a este llamamiento con todo el desinterés y largueza, ya que puede proporcionar a gran número de familias palentinas el consuelo de ver a sus ancianos y niños con lo necesario para guardarse de las bagisimas temperaturas invernales, que durante larga temporada se sufren en esta provincia.

Palencia 29 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 388

Dispuesto por el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército la formación del Censo de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas. Se procederá con toda urgencia a la formación del mismo, la que deberá estar terminada antes del día 25 de Noviembre próximo, bajo la dirección de los respectivos Alcaldes, ante quien comparecerán sus dueños o representantes debidamente autorizados, para llevar a efectos la inscripción en el local señalado al efecto, debiendo tener en cuenta, como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios. El ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en cada localidad, expresando su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches de servicio particular y público, con sus respectivas características. En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes

a) Los que se hallen al servicio del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a los Hospitales y Clínicas, tanto Oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados, que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Se encarece el mayor celo e interés posible en la confección de este Censo a fin de evitar las sanciones que pudieran incurrir tanto los Alcaldes como particulares en el incumplimiento de estas normas.

Palencia 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 389

Muy importante a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas del partido de Saldaña

El próximo martes, día 4 del venidero mes de Noviembre, a las once en punto de su mañana, se encontrarán en la casa Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga todos los Alcaldes, Secretarios y Presidentes de Juntas Administrativas que se relacionan a continuación, los cuales deberán tener en cuenta cuantas prevenciones contienen mis Circulares números 351 y 371, de 8 y 20 del corriente mes (BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 121 y 127).

Se les encarece la mayor puntualidad en su asistencia y exactitud en el cumplimiento de cuanto por la presente Circular se les ordena.

Palencia 29 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Relación que se cita

Alcaldes y Secretarios de Bárce-na de Campos, Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Dhesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado y Priorato, Ventosa de Pisuerga, Villanuño de Valdavia y Villaprovedo.

Presidentes de Juntas Administrativas de Collazos de Boedo, Oteros de Boedo, Naveros de Pisuerga, Páramo de Boedo, Villanaceriel, Zorita del Páramo, Polvorosa, Santa Cruz de Boedo, Hijosa, Sotillo de Boedo y Arenillas de Nuño Pérez.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio para proveer mediante oposición la plaza vacante de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones

Hallándose pendiente de puntualizar la convocatoria para proveer la vacante de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones, que según consta en el anuncio que figura en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 5 de Septiembre último, fué considerada como cargo administrativo y adjudicada al turno libre en la distribución acordada por la Comisión Gestora provincial, por el presente se hace pública para general conocimiento la siguiente

CONVOCATORIA

Características del cargo vacante.—Tiene como misión y obligaciones principales, la de dirigir, impulsar y representar al Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado, que esta Diputación tiene a su cargo, siendo el Jefe del Servicio y Jefe al propio tiempo de la Oficina y del personal afecto a la misma. El detalle de sus obligaciones figura en el Reglamento especial aprobado por la Comisión Gestora para el funcionamiento del Servicio. El cargo está dotado con 5.000 pesetas anuales, más el 5 por 100 de los beneficios que el Servicio reporte a la Diputación como ingreso efectivo en sus presupuestos.

El designado, si fuere funcionario provincial, conservará esta condición y los derechos inherentes a la misma, salvo el de percibir quinquenios; por tanto, se le computarán, a efectos de jubilación y derechos pasivos, los servicios que prestare, recuperando la plenitud de sus derechos, incluso quinquenios con efecto retroactivo, si al cesar en el cargo de Jefe vuelve a su puesto como funcionario provincial. Quien no tenga esta condición, no la adquirirá con el nombramiento y quedará supeditado en el cargo a la vigencia del contrato que la Diputación tiene con el Estado para la recaudación de sus tributos, cesando por tanto, si la Diputación dejare de prestar este servicio. Fuera de este caso, solamente podrá ser destituido mediante expediente por causa justificada.

Quiénes pueden solicitarlo.—Podrán tomar parte en los ejercicios de oposición los españoles, mayores de 25 años, varones, que acrediten haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser adictos al Movimiento y no padecer defecto físico que les impida el ejercicio del cargo o merme notablemente sus facultades para desempeñarlo. Podrán alegarse como méritos, que el Tribunal apreciará libremente, la posesión de títulos académicos o profesionales y la prestación de servicios a la Patria, al Estado o a la Administración provincial.

Plazo.—El plazo para la presentación de solicitudes, que debidamente documentadas y reintegradas, se dirigirán al señor Presidente de la Diputación, terminará a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Los aspirantes ingresarán en la Caja Provincial, 30 pesetas en concepto de derechos de exa-

men. Transcurrido el plazo de presentación de instancias se notificará a los aspirantes el acuerdo que recaiga sobre su admisión para tomar parte en las pruebas o ejercicios de oposición.

Fianza.—Quien resulte designado, se obliga antes de tomar posesión a prestar fianza de 75.000 pesetas en metálico o fondos públicos amortizables por su valor nominal, pudiendo la Diputación, si se trata de alguno de sus funcionarios, admitir la sustitución de la fianza efectiva o depósito por la que aporte, mediante el correspondiente contrato de Seguro por cuenta del interesado, alguna Compañía aseguradora. Si quien resulte designado, dentro del plazo posesorio, que será de treinta días, no constituyere la fianza o en su caso aportare la suficiente Póliza de Seguro, se entenderá que renuncia al cargo con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Designación y ejercicios.—El nombramiento se verificará seleccionando a los aspirantes por el sistema de oposición a cuyo efecto un Tribunal, integrado por el señor Presidente de la Diputación o Diputado Ponente de Personal, un representante de la Administración Local, un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y otro de alguna Diputación que tenga a su cargo el Servicio de Recaudación de Contribuciones e intervenga en éste, calificará las pruebas y elevará a la Comisión Gestora provincial la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los ejercicios serán, uno teórico oral, consistente en desarrollar en el plazo máximo de sesenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada grupo de los cuatro en que se dividirá el programa que se inserta al final de esta convocatoria. Este ejercicio será eliminatorio de quienes no alcancen un mínimo de 10 puntos, a cuyo efecto cada tema podrá ser calificado con cuatro puntos como máximo.

El segundo ejercicio se dividirá en tres partes, cada una de las cuales se calificará con un máximo de cuatro puntos sumándose las calificaciones parciales para obtener la total del ejercicio, que se sumará a la del primero, considerándose aptos o aprobados a los que alcancen en total, sumando ambos ejercicios, un mínimo de 18 puntos. Este segundo ejercicio será de carácter práctico; se desarrollará en forma mixta, escrito y oral y las tres partes de que consta serán: la primera sobre uno de los tres temas sacados a la suerte, que para este ejercicio se publican al final de esta convocatoria. La segunda consistirá en desarrollar por escrito el tema que se proponga por el Tribunal sobre reorganización de zonas recaudatorias, sistema de retribución al personal, nuevos servicios que pudieran establecerse para mayor comodidad de los contribuyentes, factibles ampliaciones del Servicio u otros análogos. La tercera parte consistirá en explicar por escrito el plan de Contabilidad y organización de la Oficina Central del Servicio de Recaudación en una Diputación Provincial, tal como lo conciba el opositor. Para desarrollar la primera parte de este segundo ejercicio dispondrán los opositores de dos horas y podrán consul-

tar textos; para la segunda parte dispondrán de tres horas para escribirlo y de una para leerlo y explicarlo en los puntos concretos que por el Tribunal se señalen y lo mismo para la tercera parte.

Los ejercicios comenzarán después de transcurridos cuatro meses de la publicación de este anuncio.

Aprobado por Comisión Gestora según acuerdo de fecha 20 de Octubre de 1941.

El Presidente, *Timoteo San Millán*.—El Secretario, *Tomás Mateo Arenillas*.

Programa para el ejercicio teórico

GRUPO 1.º

Tema 1.º—De la Administración Pública española. Organización provincial. Breve reseña histórica de la provincia. Las Diputaciones provinciales. Su organización y fines. Medios de que disponen para el cumplimiento de sus fines.

Tema 2.º—Idea general y fundamento de los recursos económicos del Estado, de la provincia y del Municipio. Concepto del impuesto. Sus clases. Ventajas e inconvenientes de los impuestos directos e indirectos.

Tema 3.º—Impuesto de cédulas personales. Hojas declaratorias. Base imponible. Tipos de imposición. Periodos recaudatorios. Documentos que la suplen en caso de extravío.

Tema 4.º—Condiciones del contrato de la Diputación con el Estado. Nombramiento de Recaudadores y de sus Auxiliares. Facultades de la Delegación de Hacienda, de la Diputación y de los Recaudadores en esta materia. Incompatibilidades. Deber de residencia. Fianzas: valores admisibles y su valoración. Cuantía de las fianzas del personal recaudador y cuándo y cómo ha de verificarse su modificación. Valores irrevindicables. Responsabilidades a que queda afecta la fianza. Responsabilidad que afecta a los intereses de la fianza. Responsabilidades subsidiarias que pueden derivarse de los expedientes de aprobación de fianzas. Idem en caso de alcance si no se propusieron oportunamente aumentos reglamentarios de fianza. Expediente de cancelación de fianzas de los Recaudadores. Impuestos en la constitución y cancelación de fianzas y obligaciones de la Diputación en esta materia.

Tema 5.º—Recaudación por recibos en período voluntario: principio y fin de la misma. Recaudación accidental por valores relativos a contratistas o a industrias en ambulancia o que carezcan de establecimiento o casa mercantil. Listas cobradoras. Pliegos de cargo. Valores que deben incluirse o excluirse. Trimestres en que han de cargarse los recibos anuales y semestrales de Rústica y Urbana y los anuales de Industrial. Anuncio de apertura de cobranza: requisitos esenciales y advertencias a los deudores. Itinerario y horario: número de días que ha de estar el Recaudador en cada pueblo. Período de cobro sin recargo en la Capital de la Zona. Domiciliación de cuotas. Fechas en que deben realizarse los ingresos por voluntaria y sanción o responsabilidad procedente cuando los ingresos se realizan retrasados: a) Antes de empezar el período

ejecutivo; b) Después de empezar este período. Documentos que han de servir de base para dictar la providencia de apremio. Resguardos de petición en período voluntario de recibos no cargados a la Recaudación.

Tema 6.º—Recaudación voluntaria por patentes. Cuáles son anuales, semestrales y trimestrales. Patentes de Industrial: Orden en que han de expedirse las patentes y correcciones disciplinarias o responsabilidades que corresponden si se altera este orden, se separan de la matriz patentes no cobradas o se extravían patentes. Inutilización de patentes. Necesidad de que el contribuyente firme en la matriz. Justificación del cargo por este concepto en la cuenta de valores. Patentes de automóviles: Sus clases y períodos de tiempo a que se refieren. Cuáles forman parte de la Contribución Industrial y cuáles de la de Usos y Consumos. Plazos para la cobranza e ingreso de esta clase de patentes en la recaudación ordinaria y en la accidental. Expedición y operaciones a realizar con las patentes del segundo semestre correspondientes a altas presentadas durante el primero. Cada cuánto tiempo deben formularse pliegos de cargo de accidental e importe por el que deben figurarse en cuentas los formulados durante el primer semestre correspondiendo a patentes de los dos semestres. Justificación del cargo en la cuenta de valores por las patentes extendidas sin haber recibido el pliego de cargo. Cuentas especiales de efectos sin valoración.

GRUPO 2.º

Tema 7.º—Cuándo empieza la recaudación ejecutiva por recibos. Providencia de apremio. Grados y recargos de apremio en la recaudación por recibos. Participación del Tesoro en los mismos. Recargos de apremio cuando interviene más de una Zona o provincia. Procedimiento a seguir cuando no se consigue la autorización para entrar en el domicilio de los deudores. Cuestiones de competencia entre los Recaudadores y los Juzgados de Instrucción. Procedimiento a seguir por el Recaudador cuando los recibos se expidan a nombre de «Desconocidos» o exista falta de datos substanciales. Testigos: Su designación y dietas y pago de las mismas. Orden que ha de seguirse para el embargo de bienes y cuándo puede alterarse. Embargo y venta de efectos públicos. Embargo de haberes activos y pasivos, pensiones, jornales y otros ingresos profesionales: órdenes de retención y cuantía máxima a retener. Ingresos personales, exceptuados de embargo.

Tema 8.º—Embargo de bienes muebles, semovientes y frutos. Bienes de esta clase exceptuados del embargo. Testigos, peritos y depositarios; su nombramiento y condiciones para ser designados: su retribución y pago de la misma. Censura y aprobación de las cuentas de los depositarios. Pago de gastos, dietas y premio cuando el producto de la venta es insuficiente. Partidas excluidas del prorrateo. Préstamos con garantía de cosecha en pie. Subastas de muebles, semovientes o frutos en la localidad en que fueron embargados o en otra. Presidencia y posturas admisibles. Condiciones

de la subasta libre y depósito para tomar parte en ella. Adjudicación de los bienes en el caso de que todas las subastas resulten desiertas. Venta de frutos cuya venta inmediata ocasiona perturbaciones en el mercado. Plazo máximo para que terminen las actuaciones contra bienes muebles.

Tema 9.º—Bienes inmuebles exceptuados del embargo. Embargo de bienes inmuebles. Deslinde de fincas. Elección de fincas para el embargo. Plazos para expedir la certificación de deslinde y responsabilidades en que incurren los que no los cumplen. Procedimiento a seguir por el Recaudador si no se expiden las certificaciones de deslinde en los plazos reglamentarios. Multa que corresponde a los que no diesen inmediata cuenta de los obstáculos que impidiesen las operaciones de cobranza. Mandamientos de anotación preventiva de embargo: sus requisitos. Certificación de cargas. Notificaciones individuales inexcusables y forma de realizarlas. Declaración en rebeldía. Subastas: anuncios, tipos, presidencia, duración y posturas admisibles. Derechos máximos del Juzgado. Plazo para que el rematante realice el pago del importe del remate y penalidad en caso del incumplimiento. Liquidación de la venta. Destino del sobrante. Caso en que el importe de la venta sea insuficiente para pago del principal, recargos y costas. Titulación de las fincas y escritura de venta. Retratos. Derechos de los rematantes en caso de nulidad de la venta.

Tema 10.—Procedimiento a seguir cuando el Registrador de la Propiedad no contesta al mandamiento de anotación preventiva de embargo. Idem cuando los Registradores suspenden esta anotación: a) por error en la descripción de la finca; b) por falta de datos substanciales u otros defectos; c) Denegación por hallarse inscritas las fincas a nombre de otras personas. Quiénes pueden ser considerados terceros poseedores. Prelación de créditos en los apremios contra fincas que pasaron a poder de terceros o se hallan gravadas con cargas de carácter hipotecario: a) Para la anualidad corriente y la última vencida; b) Para las anualidades vencidas anteriores a la última; c) Para los descubiertos posteriores a la anualidad corriente. Concepto de «anualidad corriente» y de «última anualidad vencida», según el Estatuto de Recaudación. Quiénes y cuándo tiene derecho a la segregación de cuotas y forma de realizarla. Embargo de fincas cuando el crédito hipotecario absorba el valor de la finca por capitalización o no deje margen para el cobro del débito, recargos y costas.

Tema 11.—Adjudicación de fincas a la Hacienda en pago de débitos: cuándo procede, tipo de adjudicación y plazo máximo para ultimar estos expedientes. Importancia especial de las notificaciones y de la certificación de cargas. Extracto final del expediente: partidas admisibles en él como gastos, su cuantía y su distribución entre los deudores. Prorrato del reintegro del expediente. Gastos que está obligado a anticipar el Recaudador y justificación del pago. Forma del pago por la Hacienda de los gastos de estos expedientes. Justificante

de adeudo que ha de entregarse a los Registradores de la Propiedad. Recibos de vencimientos posteriores a la adjudicación. Liquidación a practicar cuando el importe de la adjudicación sea insuficiente para cubrir principal, recargos y costas. Cuándo y quiénes tienen derecho a reclamar el sobrante, si el tipo de adjudicación es superior al débito, recargos y costas. Incautación de las fincas adjudicadas a la Hacienda. Fijación y cobro de rentas. Retribución del Recaudador por este servicio.

Tema 12.—Deudores que se considerarán responsables directos y subsidiarios. Procedimiento de apremio contra responsables directos no afianzados. Idem contra Cajeros, Recaudadores y demás responsables afianzados sujetos a expediente de alcance: a) Fase preventiva; b) Fase ejecutiva. Apremio contra fiadores. Idem contra responsables subsidiarios. Límite de la responsabilidad de cada responsable subsidiario. Relación entre el expediente de apremio y el expediente administrativo de reintegro. Diligencias especiales que han de practicarse en los expedientes de fallidos contra responsables directos o subsidiarios. Retribución del ejecutor en esta clase de apremios y participación del Tesoro en la misma.

GRUPO 3.º

Tema 13.—Concepto general de deudor como «segundo contribuyente». Aplicación de este concepto a los diferentes casos que pueden presentarse por débitos por las diferentes tarifas de las contribuciones de utilidades o de Usos y Consumos. Cuándo los deudores por «Transportes» o por «Gas» y «Electricidad» deben considerarse «segundos contribuyentes» y cuándo no. Segundos contribuyentes por «Timbre del Estado». Calificación de los deudores por «Impuestos de Pagos». Procedimiento de apremio contra segundos contribuyentes. Responsabilidad criminal que puede resultar contra estos deudores y caso en que puede derivarse el procedimiento contra los primeros contribuyentes. Recargos de apremio en el procedimiento contra segundos contribuyentes. Calificación de los deudores en los apremios motivados por certificaciones de descubiertos, expedidas por organismos especialmente autorizados y procedimiento que ha de seguirse.

Tema 14.—Procedimiento de apremio contra Ayuntamientos y Diputaciones: a) Por débitos a la Hacienda como contribuyentes; b) Por alcances en la recaudación de contribuciones del Estado; c) Por no haber recaudado impuestos o recursos cuya exacción se realiza por encabezamiento; d) Por débitos, por impuestos sobre el alumbrado público; e) Por contribuciones sobre bienes de propios o comunales; f) Por débitos a funcionarios de las mismas Corporaciones. Organismo a quien corresponde en cada caso la ejecución, recargo de apremio y reseña del procedimiento.

Tema 15.—Procedimiento de apremio para reintegrar a Recaudadores fondos sustraídos por sus Auxiliares: a) Débitos por los que pueda iniciarse; b) Resolución de incidencias; c) Responsabilidad de los herederos; d) Recargos de apre-

mio. Procedimiento de apremio del Ramo de Propiedades. Liquidación de interés de demora. Procedimiento a seguir cuando el deudor no posee más bienes que las fincas a cuyo pago fraccionado corresponde el débito. Consideración del caso especial de débitos por legitimación de roturaciones arbitrarias; a) Cuando no se paga ningún plazo; b) Cuando se pagó un plazo y resulta impagado otro posterior.

Tema 16.—Diferencia esencial de «Rústica y Urbana Amillradas» a «Rústica y Urbana Catastradas» en cuanto a la declaración de partidas fallidas. Casos en que pueden admitirse partidas fallidas «a más repartir». Débitos que no pueden admitirse como partidas fallidas. Responsabilidad que contrae el ejecutor que por morosidad en el procedimiento dá tiempo a que el pueblo pase del régimen de amillaramiento al de catastro. Partidas fallidas por Industrial: a) Por domicilio ignorado; b) Por insolvencia; c) Plazos. Partidas fallidas de contribuyentes colegiados. Responsabilidades subsidiarias en los casos de contratistas, espectáculos y traspasos de negocios. Responsabilidad del ejecutor, cuya negligencia permita que caduque la responsabilidad subsidiaria del cesionario de un negocio. Data de recibos correspondientes a vencimientos posteriores a la declaración de partida fallida.

Tema 17.—Diferencias de las tarifas 1.ª y 2.ª de Utilidades en cuanto a la declaración de partidas fallidas. Responsabilidad criminal que alcanza al contribuyente por Utilidades, tarifa 1.ª si efectuó la retención y resulta insolvente y obligación del Recaudador en este caso. A nombre de quién van extendidos los recibos de Utilidades, tarifa 2.ª, por interés de préstamos simples. Idem los de préstamos hipotecarios. Indíquese qué procede en los siguientes casos: a) Resulta insolvente el contribuyente de un préstamo simple no cancelado; b) Préstamo hipotecario subsistiendo la hipoteca; c) Préstamo hipotecario con la hipoteca cancelada, figurando las fincas a nombre del anterior acreedor hipotecario; d) Préstamo hipotecario, con la hipoteca cancelada, figurando las fincas a nombre de persona distinta de prestamista y prestatario; e) Cuando se desconoce el domicilio o faltan datos. Fecha desde la que producen baja a los efectos tributarios las cancelaciones de préstamos. Valor que puede darse al pacto entre prestamista y prestatario que obliga a éste al pago del impuesto.

Tema 18.—Expedientes de fallidos por Transporte, Patente de Automóviles y Derechos Reales: bienes especialmente afectos al pago de los débitos. Responsabilidad de ejecutor negligente en caso de destrucción de los vehículos. Responsabilidad de los adquirentes de los mismos. Conceptos comprendidos en la Ley de Contrabando y Defraudación. Importancia que reviste la declaración de partida fallida por estos conceptos. Idem en los fallidos por impuesto sobre el «Gas y Electricidad». Embargo de ingresos de empresas de electricidad: ingresos sujetos al embargo e ingresos exentos. Cuantía del impuesto inembargable y del premio de cobranza embargable. Expedien-

tes de fallidos por débitos de Minas: carácter provisional de la declaración de fallido. Duración de la responsabilidad del deudor. Obligación de pagar el cánón de minas caducadas. ¿Puede embargarse una mina?

GRUPO 4.º

Tema 19.—Bajas: fechas desde la que surten efecto en cada caso: Somera idea de la tramitación de una declaración de baja y de la orden de suspensión correspondiente. Presentación en data de recibos correspondientes a bajas. Recibos de bajas que pueden presentarse en data a pesar de estar firmados. Cuándo la data por bajas debe figurarse en la cuenta de voluntaria y cuándo en la de ejecutiva. Repercusión de esta aplicación en la determinación de porcentajes de recaudación y en la concesión del premio extraordinario por mejora de porcentaje recaudatorio. Casos en que proceden recompensas por mejora de porcentaje y forma de solicitarlo, concederlo y hacerlo efectivo.

Tema 20.—Incoación de expediente de compensación de saldos a favor o en contra. Disposiciones vigentes sobre suspensión del procedimiento de apremio en general. Idem en los siguientes casos: a) Solicitud de aplazamiento de pago; b) Idem de fraccionamiento de pago; c) Interposición de reclamación contra el débito; d) Idem contra el procedimiento de apremio; e) Interposición de tercerías de dominio; f) Idem de tercerías de mejor derecho; g) Reclamación de un expediente por la Delegación de Hacienda sin dar orden de suspensión. Facultades de las Tesorerías para dictar providencias anulatorias o rectificadoras de otras dictadas por el Recaudador y recursos de éste contra las mismas. Derechos del ejecutor en caso de anulación del procedimiento ejecutivo o de anulación o rectificación del débito perseguido.

Tema 21.—Plazos para realizar el ingreso en el Tesoro de lo recaudado por voluntaria. Idem por ejecutiva. Aplicación contable especial que ha de darse a los que corresponden a valores procedentes de otras provincias. Calificación de la falta «Demora reiterada en los ingresos» y corrección disciplinaria que procede. Liquidación extraordinaria para el caso de no realizar los ingresos en los plazos reglamentarios o existir sospechas vehementes de anomalías: a) Competencia para ordenarla; b) Forma de realizarla; c) Pago de gastos; d) Reintegro de estos gastos al Tesoro. ¿Puede rescindirse el contrato por no realizar los ingresos a su tiempo? Medidas que deben adoptarse en caso de falta de fondos cuando el Recaudador los ingresa en el acto de ser requerido a ello. Idem cuando no los ingresa en el acto. Coexistencia de los procedimientos gubernativo, administrativo de reintegro y judicial. Sanción que correspondería en el orden gubernativo. Partidas que se incluirían en el expediente de alcance además del débito principal.

Tema 22.—Liquidaciones periódicas con la Hacienda: época y forma en que se realiza. Ingreso de saldos. Certificaciones parciales de solvencia. Certificaciones de solvencia por liquidación definitiva.

Razóñese la solución procedente cuando la Administración no tenga datos suficientes para poder expedir la certificación de solvencia. Correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los Recaudadores con ocasión de las liquidaciones periódicas: competencia para imponerlas, formas de pago y recursos contra las mismas. Declaración de responsabilidad subsidiaria por perjuicio de valores: circunstancias necesarias para que pueda decretarse y garantías y recursos de los inculcados. Caso de que los valores hayan estado en poder de varios Recaudadores sucesivos. Casos en que puede decretarse la responsabilidad subsidiaria sin transcurrir el plazo a que se refieren las preguntas anteriores. Diferencia entre «retraso en la presentación de Datos» y «perjuicio de valores» Cargo de valores perjudicados y plazo máximo para su formalización o cobro. Cuándo, por qué importe, por quiénes y en qué proporción debe constituirse depósito. Plazo de prescripción y cuándo se interrumpe. Consecuencia para los responsables de terminar el plazo de prescripción. ¿Es necesario que aleguen la prescripción los deudores?

Tema 23.—Premio de cobranza por voluntaria asignado a la Diputación. Trámites necesarios para su cobranza. Tributación de la Diputación. Sistema de retribución del personal recaudador y del personal de oficinas. Tributación de: a) Los Recaudadores; b) Personal de oficinas, por los sueldos, gratificaciones o retribuciones de trabajo en horas extraordinarias; c) Personal de oficinas para las dietas y gastos de viaje en caso de comisiones de servicio fuera de su residencia habitual; d) Material de oficinas. Presentación de declaraciones y pago al Tesoro de su importe. Responsabilidad por falta de retención de impuestos.

Tema 24.—Recursos de los Recaudadores contra resoluciones que consideren lesivas. Recurso de reposición: plazo y forma. Reclamación económico-administrativa: plazo y forma. Recurso de alzada: plazo y forma y en qué casos puede interponerse. Recurso de queja. Recurso de responsabilidad civil. Recurso contencioso-administrativo: plazo y forma y requisitos para que pueda ser admitido. Cuándo un Recaudador tiene personalidad para reclamar y cuándo no. Recurso gubernativo contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad.

Programa para el ejercicio práctico

Tema 1.º—Redactar circular a los Recaudadores aclarando puntos confusos o insuficientemente detallados en el Estatuto de Recaudación o dando instrucciones concretas para evitar la repetición de defectos observados.

Tema 2.º—Informe a la Comisión Gestora sobre asuntos de recaudación cuya importancia lo requiera o en los que exista discrepancia de criterio con la Delegación de Hacienda, o sobre peticiones o reclamaciones de Recaudadores.

Tema 3.º—Estudio de la gestión recaudatoria para apreciar si su desarrollo fué normal o se observan anomalías, negligencias o deficiencias. Para ello se facilitará al opositor una cuenta semestral con sus justificantes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del 4.º trimestre de 1941, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D.ª Ana María Villameriel del Hoyo.

- Amayuelas de Abajo..... 5 Noviem.
- Amayuelas de Arriba..... 5
- Amusco..... 6 y 7
- Astudillo..... 1 N. 10 D.
- Boadilla del Camino..... 15 Noviem.
- Cordovilla la Real..... 14
- Ito de la Vega..... 19
- Lantadilla..... 19 y 20
- Melgar de Yuso..... 20
- Palacios del Alcor..... 18
- Piña de Campos..... 6 y 7
- Ribas de Campos..... 5
- Santoyo..... 15
- Támara..... 18
- Torquemada..... 11, 12 y 13
- Valbuena de Pisuerga..... 4
- Valdeolmillos..... 13
- Valdespina..... 8
- Villajimena..... 8
- Villalaco..... 14
- Villamediana..... 11 y 12
- Villodre..... 20
- Villodrigo..... 4

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaác Diezhandino y Juan José Diezhandino.

- Alba de Cerrato..... 14 Noviem.
- Antigüedad..... 17
- Baltanás..... 1 N. a 10 D.
- Castrillo de don Juan..... 3 y 4 Nov.
- Castrillo de Onielo..... 12
- Cevico de la Torre..... 9 y 10
- Cevico Navero..... 5
- Cobos de Cerrato..... 19
- Cubillas de Cerrato..... 13
- Espinosa de Cerrato..... 9 y 10
- Hérmes de Cerrato..... 22
- Herrera de Valdecañas..... 20
- Hontoria de Cerrato..... 16
- Hornillos de Cerrato..... 6
- Palenzuela..... 18 y 19
- Población de Cerrato..... 22
- Quintana del Puente..... 17
- Reinoso de Cerrato..... 25
- Soto de Cerrato..... 24
- Tabanera de Cerrato..... 7
- Tariego..... 15
- Valdecañas..... 18
- Valle de Cerrato..... 7
- Vertabillo..... 2
- Villaconancio..... 23
- Villahán de Palenzuela..... 4
- Villaviudas..... 26

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán, José Roldán de la Rosa y Pablo Zorita Estalayo.

- Abia de las Torres..... 6 Nov.
- Arconada..... 17
- Bahillo..... 7
- Bustillo del Páramo..... 19
- Calzada de los Molinos..... 19
- Calzadilla de la Cueva..... 12
- Carrión de los Condes..... 1 N. a 10 D.
- Cervatos de la Cueva..... 13 Nov.
- Frómista..... 27, 28 y 29
- Fuente-Andrino..... 6
- Lagartos..... 11
- Las Cabañas de Castilla..... 21
- Ledigos..... 12
- Lomas..... 17
- Marcilla de Campos..... 15
- Moratinos..... 10
- Nogal de las Huertas..... 20
- Osornillo..... 5
- Osorno..... 3, 4 y 5
- Población de Arroyo..... 10
- Población de Campos..... 7 y 8
- Requena de Campos..... 6

- Revenga de Campos..... 9 y 10
- Riberos de la Cueva..... 14
- San Cebrían de Campos..... 13 y 14
- San Llorente de la Vega..... 4
- San Mamés de Campos..... 22
- Santillana de Campos..... 21
- Torre de los Molinos..... 16
- Valde-Ucieza..... 22 y 23
- Villadiezma..... 8
- Villanerreros..... 8 y 9
- Villalcázar de Sirga..... 18
- Villanueva de la Cueva..... 14
- Villarmentero de Campos..... 16
- Villaturde..... 20
- Villoldo..... 15 y 16
- Villovieco..... 11

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Luis González Herrero, Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

- Aguilar de Campoo..... 8 y 10 Nov.
- Alar del Rey..... 4 a 6 Dic.
- Alba de los Cardaños..... 4 Nov.
- Arbejal..... 2
- Barrio de San Pedro..... 17
- Barruelo de Santullán..... 14 y 15
- Becerril del Carpio..... 8
- Berzosilla..... 10
- Brañosera..... 14
- Camporreondo de Alba..... 4
- Castrejón de la Peña..... 5
- Celada de Robledo..... 3
- Cenera de Zalima..... 10
- Cervera de Pisuerga..... 1 N. a 10 D.
- Cozuelos de Ojeda..... 7
- Dehesa de Montejo..... 6
- Guardo..... 5
- Herruela de Castillería..... 3
- Lavid de Ojeda..... 6
- Ligüézana..... 18
- Lores..... 3
- Micieces de Ojeda..... 6
- Mudá..... 13
- Nestar..... 15
- Olmos de Ojeda..... 7
- Otero de Guardo..... 4
- Páyo de Ojeda..... 6
- Perazancas..... 7
- Polentinos..... 3
- Pomar de Valdivia..... 10
- Prádanos de Ojeda..... 7
- Quintanalengos..... 13
- Rebanal de las Lllantas..... 4
- Redondo..... 3
- Resoba..... 9
- Respanda de la Peña..... 5
- Salinas de Pisuerga..... 17
- San Cebrían de Mudá..... 13
- San Martín de los Herreros..... 4
- San Salvador de Cantamuda..... 3
- Santibáñez de Ecla..... 7
- Santibáñez de la Peña..... 5
- Santibáñez de Resoba..... 4
- Triollo..... 4
- Valdegama..... 8
- Valoria de Aguilar..... 8
- Valle de Santullán..... 13
- Vañes..... 3
- Vega de Bur..... 6
- Velilla de Guardo..... 5
- Vergaño..... 13
- Villabermudo..... 6
- Villanueva de Henares..... 17

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

- Abarca..... 9 Nov.
- Abastas..... 1
- Añoza..... 1
- Autillo de Campos..... 10
- Baquerín de Campos..... 9
- Belmonte de Campos..... 3
- Boada de Campos..... 4
- Boadilla de Rioseco..... 11 y 12
- Capillas..... 3
- Cardenosa de Volpejera..... 21
- Castil de Vela..... 3
- Castromocho..... 9 y 10
- Cisneros..... 17 y 18
- Frechilla..... 1 N. a 10 D.
- Fuentes de Nava..... 19 y 20 Nov.
- Guaza de Campos..... 16
- Mazarriegos..... 16
- Mazuecos de Valdeginete..... 1
- Meneses de Campos..... 4
- Paredes de Nava..... 13, 14 y 15.
- Pozo de Urama..... 8
- Pozuelos del Rey..... 6
- San Román de la Cuba..... 8
- Villacidaler..... 5
- Villada..... 6 y 7
- Villalcón..... 8

- Villalumbroso..... 2
- Villanueva del Rebollar..... 21
- Villarramiel..... 22, 24 y 25
- Villatoquite..... 2
- Villelga..... 5
- Villeras..... 4

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, Luis Ojeda Carbajo, Fernando Cocolina Lázaro y José M.ª Hernández Villalán.

- Ampudia..... 5 y 7 Nov.
- Autilla del Pino..... 10
- Baños de Cerrato..... 3 y 4
- Becerril de Campos..... 10, 11 y 12
- Dueñas..... 17 al 20
- Fuentes de Valdepero..... 26
- Grijota..... 10
- Husillos..... 14
- Magaz..... 6
- Manquillos..... 15
- Monzón de Campos..... 14
- Palencia..... 1 N. a 10 D.
- Pedraza de Campos..... 6 Nov.
- Perales..... 15
- Revilla de Campos..... 4
- Santa Cecilia del Alcor..... 11
- Torremormojón..... 6
- Villalobón..... 27
- Villamartín de Campos..... 4
- Villamuriel de Cerrato..... 11 y 12
- Villaumbrales..... 11

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

- Arenillas de San Pelayo..... 12 Nov.
- Ayuela..... 21
- Bárcena de Campos..... 2
- Báscones de Ojeda..... 5
- Buenavista de Valdavia..... 12
- Bustillo de la Vega..... 24
- Calahorra de Boedo..... 6
- Castrillo de Villavega..... 2
- Collazos de Boedo..... 5
- Congosto de Valdavia..... 12
- Dehesa de Romanos..... 5
- Espinosa de Villagonzalo..... 4
- Fresno del Río..... 19
- Gozón de Ucieza..... 3
- Herrera de Pisuerga..... 7 y 8
- Ito Seco..... 3
- Mantinos..... 19
- Membrillar..... 21
- Olea de Boedo..... 5
- Olmos de Pisuerga..... 7
- Páramo de Boedo..... 6
- Pedrosa de la Vega..... 22
- Pino del Río..... 20
- Poza de la Vega..... 18
- Puebla de Valdavia (La)..... 12
- Quintanilla de Onsoña..... 17
- Renedo de la Vega..... 24
- Renedo de Valdavia..... 12
- Revilla de Collazos..... 5
- Saldaña..... 1 N. a 10 D.
- San Cristóbal de Boedo..... 4 Nov.
- Santa Cruz de Boedo..... 4
- Santervás de la Vega..... 18
- Serna (La)..... 3
- Sotobañado..... 6
- Tabanera de Valdavia..... 21
- Valderrábano..... 21
- Vega de doña Olimpa..... 10
- Ventosa de Pisuerga..... 8
- Villabasta..... 10
- Villaeles de Valdavia..... 10
- Villafrauel..... 21
- Villalba de Guardo..... 19
- Villaluenga de la Vega..... 18
- Villameriel..... 11
- Villamoronta..... 3
- Villanueva de Abajo..... 8
- Villanuño de Valdavia..... 11
- Villaprovedo..... 11
- Villarrabé..... 22
- Villasarracino..... 2
- Villasila..... 10
- Villota del Duque..... 3
- Villota del Páramo..... 18

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Diciembre próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus

recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 como único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 21 al último del mes de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 1 de Noviembre al 30 del mismo mes y desde el 1.º de Diciembre hasta el 10 del mismo, en el Palacio de la Excma. Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Octubre. de 1941.
—El Tesorero de Hacienda, *Francisco Maté*.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

EDICTO
(Conclusión)

Lagartos

La subasta se celebrará el día 11, a las doce horas.

Teófilo Antolínez Campos: Una casa en la calle Curato, número 2, en el pueblo de Terradillos de Templarios, linda derecha entrando con Braulio Antolínez, izquierda Juan Herrero y espalda calle, tasada en 533'33 pesetas.

Bonifacio Castillo Alonso: Otra en el mismo pueblo de Terradillos, y su calle de Sahagún, número 4, linda derecha entrando con herederos de Atenedoro Antolínez, izquierda Felicísimo Antolínez y espalda calle, en 600.

Mariano Gutiérrez Gutiérrez: Otra en la calle de Saldaña, número 16, en el mismo pueblo que la anterior, linda derecha entrando Auxibio Rodríguez, izquierda Toribio Cuesta y espalda calle, en pesetas 1.066'66.

Ruperto Merino Gordo: Otra en la calle de la Fuente, número 9, en el pueblo de Lagartos, linda derecha entrando Jesús Merino, izquierda Teodoro Merino y espalda calle, en 333'33.

Tomás Herrero Juan: Otra en la plaza Mayor, número 3, del pueblo de Terradillos, linda por todos los aires con calle, en 450.

Joaquín Tejerina Delgado: Otra en la calle Saldaña, número 11, del pueblo de Terradillos, linda derecha entrando calle de Saldaña, izquierda Máximo Rodríguez y espalda calle, en 533'33.

Moratinos

La subasta se celebrará el día 10 de Noviembre, a las doce horas.

Ambrosio Cuesca: Un solar en Moratinos, plaza Mayor, número 7, de 200 metros, linda derecha calle del Metro, izquierda plaza Mayor y espalda plaza del Consistorio entrando por la calle de Ontañón, tasada en 125.

Marcelino Pérez Plaza: Una casa en Moratinos, en la calle Ontañón, número 20, de 50 metros, linda derecha Anselmo Cuesta, izquierda Melchor Miguel y espalda Mariano Gil, en 62'50.

Felipe Santos Salán: Otra en San Nicolás, calle Nueva, número 2, de 60 metros, linda derecha calle de la Era, izquierda la misma y espalda corral del Mulatero, en 468'83.

Una bodega en San Nicolás, en los diseminados, número 8, de 4 metros, linda por todos los aires con campos, en 37'50.

Nicanor Velasco: Un corral a San Nicolás, calle del Otero, núm. 15, de 18 metros, linda derecha y espalda Arnales e izquierda Moisés González, en 18'83.

Francisco Borge: Una casa en Moratinos, calle Real, número 9, de 50 metros, linda E. calle Real, O. Ambrosio Cuesta, S. Mariano Molaguero y N. calle de las Bodegas, en 37'50.

Miguel Fidalgo: Una bodega en Moratinos, calle del Castillo, número 5, de 13 metros, linda derecha Francisco Miguel, izquierda Irene Miguel y espalda Castillo, en 5'17.

Mariano Merino: Otra en Moratinos, en la calle del Castillo, número 14, de 17 metros cuadrados, linda derecha Pablo Velasco, izquierda Mariano Merino y espalda Castillo, en 62'50.

San Mamés de Campos

La subasta se celebrará el día 22 de Noviembre, a las diez y seis horas.

Sixto Gallego Cembrero: Una bodega a las denominadas de la Tripilla, linda derecha sendero de servidumbre, izquierda Benito Clemente y espalda, Romualdo Luis, tasada en 20'83 pesetas.

Arsenio Quirce Muñoz: Otra bodega a las denominadas de la Tripilla, linda derecha Modesto Cembrero, izquierda Marcelino Valtierra y espalda Fausto Miguel, en 20'83 pesetas.

Donato Lozano Mozo: Otra bodega a la Tripilla, linda derecha Fausto Miguel, izquierda Modesto Miguel y espalda Ramón de Abia, en 20'83.

Fausto Miguel Lozano: Otra bodega en la Tripilla, linda derecha Severo de Prado, izquierda Santiago Medina y espalda Joaquín Miguel, en 20'83.

Samuel Aragón Lozano: Una casa habitación en la Plaza, linda derecha Miguel Valtierra, izquierda Saturnino Delgado y espalda Juan Martín y calle de la Fuente, en 62'50.

Melquiades Cembrero Mozo: Una casa habitación, en la calle de la Fuente, linda derecha Valentín Pérez, izquierda y espalda Juana García, en 125.

Pedro Delgado Valtierra: Una bodega a las denominadas de la Tripilla, linda derecha Julián Gago, izquierda Dionisio Robles y espalda Andrés Burgos, en 20'83.

Un corral en la calle de la Iglesia, linda derecha casa de Félix Medina, izquierda Alejandro Herrero y espalda tierra de Lucas Hervás, en 70'83 pesetas.

Saturnino Delgado Valtierra: Una bodega a las denominadas de la Tripilla, linda derecha Mariano Caro, izquierda Ponciano Medina y espalda Mariano Ortega, en 20'83.

Paulino Ortega Palomino: Una casa habitación en la calle de la Fuente, linda derecha y espalda Gregorio Medina e izquierda Paulino Ortega, en 41'66.

Vicenta Valtierra Hervás: Una casa habitación en la calle de San Juan, linda derecha dicha calle, izquierda pañera de Adrián González y espalda Campillo de San Juan, en 100.

Santillana de Campos

La subasta se celebrará el día 21 de Noviembre, a las doce horas.

Aquilino Barreda Peláez: Una casa en la calle del Corro, número 6, linda derecha entrando con otra de Pedro de la Hoz, izquierda Adela y Julia Llanos y espalda calle del Paraíso, tasada en 866'66 pesetas.

Vicente Pérez Cabeza: Un solar en la calle de la Paz, número 2 linda derecha entrando Mariano Ellices, izquierda Maurino Prieto Torres y espalda Calixta Torres, en 16'66 pesetas.

María Antolín Fernández: Una casa en la calle de la Carretera número 15, linda derecha entrando con casa de Claudio Prieto, izquierda Santiago González y espalda callejón, en 933'33 pesetas.

Jerónima Arroyo Delgado: Una casa en la calle del Oro, número 5, linda derecha entrando casa de Baltasar González, izquierda salida a Cabañas y espalda calle de la Fuente, en 1.266'66.

Bolubiano García Marcilla: Una casa en la calle de la Carretera, linda derecha entrando Francisco Iglesias, izquierda Luisa Garrido y espalda calle del Paraíso, en 733'33.

Félix González de la Hoz: Mitad de un pajar en la calle de Estela, número 10, linda derecha entrando herederos de Manuel Paris, izquierda y espalda los de Clemente González, en 86'66.

Julián Gutiérrez Delgado: Una bodega entre las de este pueblo linda derecha entrando con otra de Manuel López Rojo, izquierda Félix Pérez y espalda carrera, en 86'66.

Marcial de la Hoz: Una casa en la calle de la Carretera, linda derecha y espalda Félix Arroyo, izquierda Zacarías Antolín, en 1.400.

Ruperto de la Hoz Valles: Una bodega entre las de este pueblo linda derecha entrando Julián San Martín, izquierda Jerónimo Centeno y espalda Emilio González, en 43'33 pesetas.

Martín Paris Soto: Una casa en la calle del Sol, número 14, linda derecha entrando Agapito Iglesias, izquierda Guillermo Aparicio y espalda calle del Cubo, en 800.

Cecilio Prieto Antolínez: Una bodega entre las de este pueblo linda derecha entrando Feliciano Cabiedes, izquierda Julián Gutiérrez y espalda Jacinto Ordóñez, 43'33.

Luis Revuelta Llana: Un huerto en la calle de la Estela, número 16, linda derecha calle de la Plaza, izquierda y espalda Firminio Soto, en 300.

Valde-Ucieza

La subasta se celebrará el día 22 de Noviembre, a las doce horas.

Pedro Díez: Una bodega o pajar en el casco de Villamorco, a la calle Magdalena, linda derecha entrando herederos de Ricardo Cuadrado, izquierda y espalda herederos de Rosendo Medina, tasada en 12'50 pesetas.

Elías Pérez Mozo: Una casa sita en el casco de Miñanes, en la calle de Magdalena, linda derecha entrando Vitaliano Fernández, izquierda herederos de Leovigildo Ruiz y espalda Vitaliano Fernández y calle pública, en 200.

Pedro Antolín Sánchez: Otra casa en la calle Mayor, de Villasabariego de Ucieza, linda derecha entrando con otra de herederos de Pedro Perrote, izquierda pajar de Félix

García y frente Pedro Perrote, en 266'66 ptas.

Aurea Quirce Juárez: Un pajar enclavado en una Herrén de su propiedad, a las afueras del pueblo de Villasabariego de Ucieza, con una extensión superficial de 20 metros cuadrados, linda Oriente tierra de Rufino Sánchez, Mediodía solar de Eutiquio Porras, poniente camino y Norte era de Felipe Lique, en 150.

Inocencio de la Fuente Primo: Un pajar en la calle del Hospital de Villasabariego de Ucieza, linda derecha entrando y frente casa de Teresa González, izquierda bodegas de Prudencio Vegas, en 150.

Villalcázar

La subasta se celebrará el día 18 de Noviembre, a las doce horas.

Francisco Arijá Prieto: Una caseta de planta baja, linda derecha entrando con era del mismo, izquierda camino de la Horca y espalda con sendero o finca de Leonardo Vecilla, tasada en 108'33.

Oiegaria Antolín Estébanez: Una casa sita en el arrabal de San Pedro, de planta baja y alta, linda derecha entrando con casa de Ramiro Abad, izquierda camino de servidumbre de las eras de atrás y espalda con pajar de Flaviano Monedero, en 426'66.

Indalecio Aedo Burgos: Una bodega subterránea al pago de Laguna Marta, linda derecha Antolín Mayordomo, izquierda Pulquerio Prieto y espalda eras de San Pedro, en 43'33 pesetas.

Juliana Ortega Ramos: Otra bodega al pago de Laguna Marta, linda derecha entrando con Maximiano García, izquierda Félix Hurtado y espalda con eras de San Pedro, en 43'33 pesetas.

Villamuera de la Cueva

La subasta se celebrará el día 14 de Noviembre, a las doce horas.

José Acero Pariente: Una casa en la calle de la Fragua sin número, no consta la medida superficial, linda derecha entrando casa de Nicolás Miguel, izquierda corral de herederos de Tomás Carrancio y espalda calle de las Eras, en 1.328'16.

María Martínez Medina: Una bodega en la calle de la Cárcaba sin número ni extensión, linda derecha entrando con otra de José Acero, izquierda otra de Patricio Acero y espalda otra de Mariano Lomas, en 312'50 pesetas.

Villaturde

La subasta se celebrará el día 20 de Noviembre, a las doce horas.

Jacinto Díez Luis: Una finca en el pueblo de Villotilla de 120 metros cuadrados, linda derecha calle pública, izquierda y espalda Angel León, en 200.

Villoldo

La subasta se celebrará el día 15 de Noviembre, a las doce horas.

Clemente Pérez García: Una casa en el casco de Villoldo y su calle del Río, núm. 5, linda derecha corral de ganado, izquierda cercas y espalda Hros. de Fausto Helguera, tasada en 500 pesetas.

Emiliano Ramírez Salomón: Una bodega sita en este pueblo, al pago de Sotorrejón, núm. 12, linda derecha Julián Delgado, izquierda y espalda eriales, en 50.

Victoriano Santiago Ceinos: Una casa sita en el casco de este pueblo, Plaza Mayor, núm. 12, linda derecha Travesía de la Plaza, iz-

quierda Mariano Santiago y espalda Eusebio Manzanedo, en 1.462'50.

Wenceslao Sagullo Herrero: Otra casa sita en ídem y su calle del Butrón, núm. 18, linda derecha Germán Llorente, izquierda y espalda con Hros. de Zacarías Martínez, en 219'50.

Agustina Velasco Retuerto: Otra casa sita en el casco de este pueblo y su calle de Travesía de la Plaza, núm. 12, linda derecha Travesía de la Plaza, izquierda Mariano Santiago y espalda Eusebio Manzanedo, en 225.

Aurelio de la Plaza Pastor: Una bodega sita en este término municipal, al pago de Sotorrejo, n.º 1, linda derecha camino, izquierda Gervasio Prieto y espalda eriales, en 50.

Otra bodega en ídem, al pago de Sotorrejo, núm. 37, linda derecha, izquierda y espalda eriales, en pesetas 131'66.

Silvano Acero Gutiérrez: Un lagar en ídem, al pago de Sotorrejo, núm. 39, linda derecha Simón Cacho y Benito de la Plaza, izquierda y espalda eriales, en 380'33.

Florentín Escudero: Un lagar y bodega al pago de Sotorrejo, linda derecha e izquierda eriales y espalda camino, en 219'50.

Gaspar Martínez San Martín: Una casa sita en el casco de este pueblo y su calle de San Antonio núm. 6, linda derecha y espalda Benito de la Plaza e izquierda Mariano Asensio, en 585.

Pascuala Martínez Ramírez: Una bodega en este término municipal, al pago de Sotorrejo, núm. 3, linda derecha, izquierda y espalda eriales, en 50.

Aurelio de la Plaza Pastor: Una herren y palomar sito en ídem, al Corro de Santa María, núm. 17, linda derecha Juliana Fernández, izquierda Simón Cacho y espalda Pedro Carrancio, en 438'83.

Un lagar de la Tercia, sito en este término municipal a Sotorrejo, número 18, linda derecha e izquierda eriales y espalda con el mismo dueño, en 725.

Una bodega en ídem, al pago de Sotorrejo, núm. 34, linda derecha, izquierda y espalda con eriales, en 131'66.

Artemio Salomón Cacho: Un corral de ganado sito en el casco de este pueblo, al Corro de Santa María, núm. 1, linda derecha calle, izquierda Eugenio Marcos y espalda Antonino Helguera, en 175'50.

Una casa en ídem, al Corro de Santa María, núm. 2, linda derecha Marcelino Garrido, izquierda calle y espalda Nicolás Salomón, en pesetas 1.000.

Una bodega en el mismo término municipal, al pago de Sotorrejo, núm. 41, linda derecha, izquierda y espalda con eriales y Simón Cacho, en 50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Carrion de los Condes 14 de Octubre de 1941. — El Recaudador, José Roldán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Sección de Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha rectificado los artículos 13 y 21 respectivamente, de la Circular 195, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114, de fecha 22 de Septiembre último, en la forma siguiente:

Artículo 13, párrafo 2.º «Los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, remitirán mensualmente las peticiones de neumáticos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que haya extendido las correspondientes tarjetas de suministro de neumáticos, acompañadas del informe de las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas.

Artículo 21, párrafo 3.º Los transportes de viajeros en la Delegación de la provincia en que reside la cabecera de la línea servida por los vehículos para los cuales solicita la tarjeta.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentís Simeón

De interés para los poseedores de ganados y aves

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de esta Capital a quienes afecta la Circular número 31 de la Comisaría de Recursos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 121, de 22 de los corrientes, que no es en el Ayuntamiento donde han de presentar las declaraciones de ganado y piensos a que se refiere la citada Circular, si no en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentís Simeón

JUNTA HARINO - PANADERA

Precios de venta de harina y pan durante el mes de Noviembre

Durante el próximo mes de noviembre, registrarán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan. **Harina con rendimiento del noventa por ciento.**—Ciento una pesetas con noventa céntimos, los cien kilos, en fá-

brica y sin envase, considerándose asimismo el pago al contado, para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado. Todos los fabricantes de harinas cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exactamente el tipo de mouturación (noventa por ciento), dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera a los efectos que procedan.

PRECIO DEL PAN

- Pieza de 100 gramos, 0,15 pesetas.
- Pieza de 150 gramos, 0,20 pesetas.
- Pieza de 200 gramos, 0,25 pesetas.
- Pieza de 400 gramos, 0,45 pesetas.
- Pieza de 600 gramos, 0,60 pesetas.
- Pieza de 800 gramos, 0,80 pesetas.

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán ingresadas por los panaderos en la Caja de Compensación, según liquidación que a estos efectos practique la Secretaría de esta Junta Harino-Panadera.

Se advierte a todos los panaderos, que no puede elaborarse otra clase de pan que el de FLAMA o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.ª y 2.ª categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores alcaldes, el resultado que arroje el repeso de pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 28 de octubre de 1941.

El Gobernador civil-presidente, José María Sentís Simeón.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

CIRCULAR NÚM. 60

CIRCULAR SOBRE DECLARACIONES DE COSECHA DE CEREALES Y LEGUMBRES.—Muy avanzadas en las provincias cerealistas de esta Zona las operaciones de sembradura, pueden los productores conocer ya con más precisión las tierras que realmente van a sembrar a la vista de los diversos factores (climatológico, mano de obra etc), y por tanto las cantidades exactas de semilla que para tales atenciones precisan.

Tiene también conocimiento esta Comisaría de las interpretaciones diversas, muchas erróneas, pero todas de buena fe, que se han dado por los productores a las órdenes sobre derechos de reserva de cereales y legumbres para propio consumo.

En su vista, y con objeto de que aquellos labradores que por los dos motivos expuestos cuentan en su poder con cantidades de los diversos cereales y legumbres, superiores a lo que les corresponde, puedan ponerse a cubierto de las gravísimas responsabilidades en que incurrirían si no legalizaran su situación antes de la entrada en vigor de la Ley de 16 de octubre sobre delitos de acaparamiento y ocultación; dispongo lo siguiente:

Primero: Todos los productores que por diversas razones, al verse en la imposibilidad material de ello, no puedan dedicar a la siembra cuantías de cereales o legumbres tenían declaradas para esta atención, o que por haber interpretado erróneamente las disposiciones sobre derechos de reserva para productores, rentistas, igualitarios, obreros agrícolas etc., tengan en su poder mayores cantidades de las legalmente autorizadas, procederán con la máxima urgencia, y en plazo improrrogable que termina

a las veinticuatro horas del día 31 del corriente octubre, a presentar en las respectivas alcaldías, declaración supletoria, haciendo constar en kilogramos las cantidades que por tal motivo tienen en su poder, y que procederán con urgencia a entregar en los más próximos almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo: Todos los secretarios de Ayuntamiento de las provincias de esta Séptima Zona (Santander, Asturias, Burgos, León y Palencia) admitirán la nota de declaración supletoria, precisamente escrita, que sea presentada por los productores hasta la fecha y hora indicadas en el artículo anterior. Cerrado el plazo de declaración, se procederá por los señores secretarios municipales, a resumir las notas presentadas en una relación nominal en que consten las cantidades nuevamente declaradas, totalizadas por artículos; resumen que se redactará en duplicado ejemplar, debidamente autorizado, debiendo remitir uno de ellos a esta Comisaría de Recursos (Palencia), y el otro a la respectiva Jefatura Provincial de Servicio Nacional del Trigo. Las Alcaldías conservarán para su justificación los originales de las declaraciones individuales y el plazo para que remitan a mi autoridad los resúmenes aludidos, termina el día 10 del próximo noviembre.

Tercero: Terminado el plazo concedido, ninguna razón será suficiente para tratar de justificar lo que, agotados cuantas advertencias y plazos supletorios se han creído justos y procedentes, no puedan tener otro calificativo que no sea el de los mencionados delitos de acaparamiento y ocultación.

Palencia, 27 de octubre de 1941. —El Comisario de Recursos, BENITO CID.

Servicio Nacional del Trigo

PLAZO DE ENTREGA DE TRIGO PARA BONIFICACIONES. — Como respuesta a las consultas que hacen labradores de diferentes pueblos sobre plazo para la entrega de trigo en relación con las bonificaciones que señala el decreto de 15 de agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura, se recuerda que según el artículo tercero del mencionado decreto en esta provincia dura el plazo de entrega de trigo para poder obtener la bonificación de diez pesetas en quintal métrico, hasta el primero de diciembre de 1941.

CONTRATOS DE DEPOSITO DE TRIGO.—Para obviar las dificultades que por falta absoluta de paneras se tiene en algunas localidades donde existen Jefaturas de Almacén, se autorizará a los labradores para que puedan considerar las paneras particulares propias, como Almacén del Servicio a los efectos de entrega de Trigo. Los que así lo deseen pueden solicitarlo de esta Jefatura Provincial y se concederá para todos aquellos, que por falta de local en las paneras del Servicio, no puedan entregarlo.

PIENSOS PARA GANADO DE LABOR.—Se recuerda a los peticionarios de piensos de toda clase y condición, que se dirigen a esta Jefatura Provincial en demanda de productos para sus ganados, que la Jefatura Provincial no tramita más petición que las de los labradores y solamente para el ganado de trabajo declarado en la ficha modelo C-1. Todos los demás peticionarios cualquiera que sea su profesión, pueden acudir a los diversos organismos designados para los asuntos de piensos si así lo estiman conveniente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 29 de Octubre de 1941. — El jefe provincial, B. BENITO.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Palencia, por el personal facultativo de este

Distrito Minero, en los días, términos y minas que a continuación se expresan:

Del 1 al 7 de Noviembre de 1941

Número del expediente, 2.710; nombre de la mina, «Previsión»; mineral, yeso; pertenencias, 9; término municipal, Palencia; nombre del interesado, D.^a Juana Touchard.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que las notificaciones personales para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 28 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, *R. Botín*.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar estas operaciones.

Palencia 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULAR

La Dirección General de la Contribución sobre la Renta, ha tenido a bien disponer se sigan admitiendo fuera de plazo en la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación, las declaraciones de entidades emisoras de valores mobiliarios a que se refería la Circular de 10 de Septiembre último publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día siguiente y en el de esta provincia del día 17 de igual mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las entidades o sociedades a que la misma afecta.

Palencia 27 de Octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 2947

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Avelina San Juan Esteban, de 37 años, soltera, hija de Francisco y María y cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa, reintegro y costa en este Juzgado, en el juicio de faltas seguido contra la misma por escándalo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se la declarará rebelde.

Palencia 23 de Octubre de 1941. El Juez municipal, *Victorio Sánchez*.

Nava del Rey

Edicto - requisitoria

Don Julio Descalzo Matos, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y detención de

Eugenio Cerruela Borja, de cuarenta y ocho años de edad, na-

tural de Palencia, casado, hijo de Manuel y de Victoria, gitano, sin domicilio conocido; de la mujer de éste, Encarnación Vargas, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Arévalo, de treinta años de edad, gitana, y de los hijos de ambos, Aquilino y Manuel Cerruela Vargas, naturales de Toro y Arévalo, respectivamente, de dieciséis y trece años, solteros, poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, por estar así acordado en el sumario que instruyo con el número 57 del corriente año, sobre lesiones.

Dado en Nava del Rey a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Descalzo*.—El Secretario accidental, (ilegible). 2950

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal en funciones de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Llaca Gutiérrez, natural de Posada, de 31 años, casado, jornalero, con residencia últimamente en Torrelavega, calle del Zapatán, número 1; hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 10 del año actual por hurto; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este Partido.

Cervera de Pisuerga 24 de Octubre de 1941.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 2932

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emeterio García Gil; hijo de Tomás y Doro-tea, con domicilio últimamente en Reinosa, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye, bajo el número 68 del año actual por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado y caso de ser habido, lo ponga en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 23 de Octubre de 1941.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*.

Administración Municipal

Espinosa de Cerrato

Vacante la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con el carácter de interino, con el haber anual de cuatro mil pesetas, debiendo los interesados presentar las solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, certificado de buena conducta, relación jurada de no haber pertenecido al Frente Popular, hoja de servicios y demás documentos acreditativos de su personalidad, tanto si pertenece al Cuerpo, como si no pertenece.

Espinosa de Cerrato 26 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Fructuoso Arndíz*. 2.962

Villanueva del Rebollar

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento agrupado para sostenimiento de un Secretario común con la de Cardeñosa de Volpejera, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Las instancias se presentarán durante el plazo de diez días ante el señor Alcalde de uno de los dos Ayuntamientos.

Villanueva del Rebollar 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Aurelio Viveros*.

Celada de Robledo

ANUNCIOS

El día 10 de Noviembre, a las diez horas, se celebrará la subasta de 100 hayas en el monte la Dehesa de Estaya, bajo el tipo de tasación de 4.786 pesetas; en caso que ésta quedara desierta, se celebrará la segunda, a las doce horas del mismo día, y se celebrarán en la sala de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde.

Celada de Robledo 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Cándido Merino*.

El día 14 de Noviembre próximo se celebrará en el pueblo de Sanfelices, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal del mismo, la subasta de 100 hayas del monte «Montecillo» y «Quemado» de la pertenencia del pueblo de Sanfelices, bajo el tipo de tasación de 5.771 pesetas; hora de celebración: a las diez horas; la segunda a las once horas.

En el mismo día a las doce y trece horas, respectivamente se celebrarán primera y segunda subasta en el respectivo Santelices, y bajo la misma presidencia, de 30 árboles de haya del mismo monte, de aprovechamiento extraordinario, bajo el tipo de tasación de 735 pesetas.

Celada de Robledo 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Cándido Merino*.

Villota del Duque

ANUNCIO

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Villota del Duque y Vega de Doña Olimpa, por renuncia voluntaria del que las desempeñaba, se anuncian vacantes para proveerlas interinamente, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, pagadas entre los dos

Ayuntamientos que constituyen la agrupación secretarial.

El plazo para solicitar es el de quince días, a contar del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación justificativa de pertenecer al Cuerpo de Secretarios serán dirigidas al señor Alcalde de Villota del Duque.

Villota del Duque 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Mariano González*. 2942

Sotobañado

El día 21 del próximo mes de Noviembre y hora de las dos de la tarde, se celebrará en esta casa Consistorial, la subasta de los aprovechamientos de 55 (cincuenta y cinco) árboles robles del Monte «Gallillo», de este término municipal, valorados en 1.529 pesetas (mil quinientas veintinueve pesetas).

Si quedara desierta, se celebrará la segunda subasta el día 28, a la misma hora.

Sotobañado 29 Octubre de 1941.—El Alcalde, (ilegible). 2.964

Olmos de Pisuerga

Por cese en el cargo, se anuncia vacante la plaza de Secretario, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que será provista con el que más méritos justifique, siendo preferido el pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Alcalde de esta Corporación.

Olmos de Pisuerga 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Jesús Rodríguez*.

Herreruela de Castrillería

El día 10 de Noviembre y a las diez horas se celebrará la primera subasta de 50 árboles de roble, en el monte de «Sotos» o «Kocedo», de la pertenencia de este lugar de Herreruela, bajo el tipo de tasación de 2.949 pesetas.

Si esta quedara desierta, se celebrará la segunda a las doce y en las mismas condiciones.

Herreruela de Castrillería 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Pedro Tejerina*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Español de Crédito

Sucursal de Herrera de Pisuerga

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Consignación a Vencimiento Fijo, de este Banco, número 12.630, a nombre de don Ricardo Martín Martín, de Villabermudo de Ojeda, vencimiento 5 de Octubre de 1942, de pesetas 3.500, más 87'50 de intereses, se ruega a la persona que le tenga en su poder o posea algún derecho sobre el mismo, lo manifieste dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, pues pasado este plazo, se procederá a la expedición de un duplicado, considerándose nulo el original.

Herrera de Pisuerga 28 de Octubre de 1941.